



— Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 3 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.— De imaginaria, el Comandante D. Joaquin Balcarcel.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.— Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.— Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 4.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Almirantazgo.—Al Comandante General del Apostadero de la Habana digo hoy lo que sigue.—En vista de la consulta hecha por V. S. a esta superioridad en carta n.º 410 de 15 de Marzo último, sobre validez del exámen prestado en ese Apostadero por el 3.º piloto D. Jaime Adria y Serra, para optar a la inmediata clase de 2.º el Almirantazgo ha aprobado la determinacion de V. S. respecto haber concedido la admision a exámen de dicho individuo y por consiguiente la validez de este acto, disponiendo a la vez como medida de generalidad y en aclaracion a las disposiciones vigentes sobre los viajes que se exigen para el ingreso y ascenso en la carrera de pilotos, que equivale a un viaje redondo de Europa a América otro de igual clase desde esas Islas a Montivideo y Buenos-Aires. Lo que por acuerdo de la espresada corporacion digo a V. S. en respuesta y a los efectos consiguientes.—Y lo traslado a V. S. en virtud del propio acuerdo para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1869.—El Vice-Presidente, *Casto Mendez Nuñez.*—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Lo que de órden del Sr. Comandante general del Apostadero se inserta en la *Gaceta oficial* de la Capital para inteligencia de los navegantes.

Cavite 29 de Julio de 1869.—*Manuel J. Moro.* 0

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la venta en pública subasta de los lotes n.ºs 3, 4, 5 y 6 del polvo de carbon existente en el Establecimiento de Cañero, se avisa al público para que con la baja marcada en el anuncio de 14 del actual y conforme al pliego de condiciones de 8 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en esta Comisaria, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a la espresada baja y citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo.

Cavite 30 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aurellano Cañellas.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta *Constancia* saldrá dentro de breves dias con destino a la plaza de Zamboanga; segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general de Marina.

Manila 29 de Julio de 1869.—*Hazañas.* 4

La fragata americana *Sonora* saldrá para Nueva-York dentro de algunos dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 30 de Julio de 1869.—*Hazañas.* 4

El vapor mercante *Pasig* saldrá para Cebú e Iloilo el martes 3 de entrante mes, a las siete de su mañana.

Manila 31 de Julio de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la Administracion Central de Estancadas que el 8.º sorteo de la Lotería del presente año se celebre a las nueve de la mañana del día 3 del mes de Agosto próximo, he dis-

puesto que desde el día primero del mismo se encuentran abiertas al público la Tercera y sucursal de esta Administracion desde las seis de la mañana de dicho día hasta las diez de la noche, en cuyas horas estarán dispuestos al espendio todos los billetes respectivos al mismo, para el público que desee interesarse en su estraccion.

Manila 29 de Julio de 1869.—*Torre.* 4

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 8.º sorteo de la Real Lotería tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, a las nueve en punto de la mañana del día 3 del mes de Agosto próximo venidero.

Manila 26 de Julio de 1869.—*Escalera.* 4

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día de la fecha, queda abierto el pago de todas las clases del Estado, que perciben sus habéres por esta Tesorería Central y Administracion de Hacienda pública.

Manila 31 Julio 1869.—P. I., *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisa-

mente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidos dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal el pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá del reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifican clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
 26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.
 27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.
 Manila 30 de Junio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almeddas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de rosos de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D.ª Gabriela Gabriel, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la suma de veinte y un pesos cuarenta y seis céntimos que resulta en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por D. Remigio Sungenalan, apercibida que de no hacerla se procederá lo que haya lugar en justicia.

Oficio de mi cargo en Santa Cruz á 30 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D. Pedro Suarez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la cantidad de siete pesos seis céntimos y dos octavos que resulta en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por Doña Matea Medina y Saturnina Tolentino, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo 30 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 1

Don José Fernández de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Roman, procesado en la causa n.º 3078, indio, soltero, natural del arrabal de Binondo, hijo de Domingo (a) Boni y de Petrona de los Santos, empadronado en el barangay n.º 37 de D. Vicente Ruiz Tano, treinta y cinco años de edad, de oficio aguador, para que por término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presente á este Juzgado para los fines que haya lugar en la referida causa, y en caso contrario se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en S. José 29 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua. 1

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, arreglo de las manos del tabaco recolectado y trasplante de los semilleros del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 16 del actual se posesionaron de los cargos municipales de los años de 1869 y 71 los Gobernadorcillos y demás ministros de justicia de los gremios de Naturales y Mestizos de esta Cabecera y pueblos de Cagayan, Santa, S. Vicente, Bantay, Sto. Domingo, Magsingal y Lapo.

En la madrugada del 18 se sintió en esta Cabecera un temblor de tierra de muy corta duracion.

En la tarde de 21 fué muerto por un rayo Luis Carabiles, en las sementeras de Cabulnan del pueblo de Candon. Tambien en esa misma tarde se destruyó por un rayo parte de la torre de la Iglesia de Bantay.

En la mañana del 22 falleció de enfermedad natural el R. Cura Párroco de dicho pueblo Fr. Manuel Jimenez.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos 20 cénts. cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Santa, 7 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id. 70 escudos quintal; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20

escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Sta. María, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Candon, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; arroz de Sta. Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan.

Vigan 24 de Julio de 1869.—Luis Cortey.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 10 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se encuentran los naturales ocupados en el trasplante de la semilla del palay.

Obras públicas.—Continuan los polistas en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el dia de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrieron.	OBSERVACIONES.
Iloilo.	97	8	1	2	44	Del total de 97 niños de ambos sexos que asistieron, 44 saben leer y escribir, 41 leer solo y 12 deletrear. El uno que ingresó es de nueva entrada. Los 2 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres á buscar recursos para su subsistencia.
Molo.	143	3	4	10	68	Del total de 143 que asistieron, 49 saben leer y escribir, 28 leer solo y 52 deletrear. Los 4 que ingresaron son de nueva entrada. Los 10 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Arévalo.	282	149	"	"	218	Del total de 249 que asistieron, 140 saben leer y escribir, 87 leer solo y 22 deletrear. No ha ocurrido entrada ni salida alguna.
Oton.	888	39	"	47	517	Del total de 888 que asistieron, 90 saben leer y escribir, 410 leer solo y 341 deletrear. Los 47 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Tigbauan.	189	"	7	58	90	Del total de 189 que asistieron, 60 saben leer y escribir, 52 leer solo y 52 deletrear. Los 7 que ingresaron, 4 de ellos son de nueva entrada y los otros 3 por haberse restablecido de su salud. Los 58 que salieron, 24 provisionalmente para ayudar á sus padres á buscar recursos para su subsistencia, 30 por enfermedad y los otros 4 lo fué definitivamente por haber fallecido.
Guimbal.	1039	180	"	"	1039	Del total de 1039 que asistieron, 201 saben leer y escribir, 437 leer solo y 204 deletrear.
Miagao.	912	"	"	386	72	Del total de 912 que asistieron, 165 saben leer y escribir, 539 leer solo y 361 deletrear. Los 386 que salieron lo fué provisionalmente á sembrar palay.
San Joaquin.	584	"	9	20	451	Del total de 584 que asistieron, 161 saben leer y escribir, 221 leer solo y 155 deletrear. Los 9 que ingresaron son de nueva entrada. Los 20 que salieron, 16 de ellos lo fueron para ayudar á sus padres á sembrar palay y los otros 4 lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Mandurriao.	283	77	2	6	248	Del total de 283 que asistieron, 138 saben leer y escribir, 53 leer solo y 97 deletrear.
S. Miguel.	1088	5	5	154	320	Del total de 1088 que asistieron, 154 saben leer y escribir, 744 leer solo y 185 deletrear. Los 5 que salieron lo fué definitivamente por haber llegado la edad que marca el Reglamento.
Alimodian.	160	4	"	465	160	Del total de 160 que asistieron, 24 saben leer y escribir, 50 leer solo y 86 deletrear. Los 465 que salieron, 410 de ellos lo fué para ayudar á sus padres á buscar recursos para su subsistencia, 53 por hallarse enfermos y los otros 2 lo fué definitivamente por haber llegado la edad que marca el Reglamento.
Leon.	339	"	6	"	20	Del total de 339 que asistieron, 42 saben leer y escribir, 157 leer solo y 134 deletrear. Los 6 que ingresaron, 4 de ellos son de nueva entrada y los otros 2 por haberse restablecido de su salud.
Tubungán.	369	"	"	91	233	Del total de 369 que asistieron, 50 saben leer y escribir, 207 leer solo y 112 deletrear. Los 91 que salieron, 60 de ellos lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres á buscar recursos para su subsistencia y los otros 31 por hallarse enfermos.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concupieron.	OBSERVACIONES.
Igaras . . .	180	9	"	"	160	Del total de 180 que asistieron, 180 saben leer y escribir.
Jaro . . .	"	"	"	"	"	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
Pavia . . .	154	5	"	20	134	Del total de 154 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 60 leer solo y 72 deletrear. Los 20 que salieron, lo fué provisionalmente por enfermos.
Cabatuan . . .	289	31	"	71	98	Del total de 289 que asistieron, 66 saben leer y escribir, 173 leer solo y 79 deletrear. Los 71 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres á sembrar palay.
Santa Bárbara . . .	150	40	12	5	132	Del total de 150 que asistieron, 96 saben leer y escribir, 45 leer solo y 18 deletrear.
Masin . . .	374	27	"	"	322	Del total de 374 que asistieron, 89 saben leer y escribir, 194 leer solo y 151 deletrear.
Janinay . . .	332	"	"	31	261	Del total de 332 que asistieron, 39 saben leer y escribir, 196 leer solo y 225 deletrear. Los 31 que salieron, 27 de ellos lo fué para ayudar á sus padres á sembrar palay y los otros 4 lo fué definitivamente por haber contraído matrimonio.
Pototan . . .	334	34	"	124	332	Del total de 334 que asistieron, 98 saben leer y escribir, 108 leer solo y 128 deletrear. Los 124 que salieron despedidos 97 de ellos por ayudar á sus padres á las labores agrícolas, 3 han contraído matrimonio, 8 por indispuestos y enfermedad contagiosa.
Dingle . . .	128	"	40	3	81	Del total de 128 que asistieron, 39 saben leer y escribir, 29 leer solo y 38 deletrear. Los 40 que ingresaron, 33 de ellos son de nueva entrada y los otros 7 por haberse restablecido de su salud. Los 3 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Dueñas . . .	556	"	6	72	"	Del total de 556 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 213 leer solo y 303 deletrear. Los 6 que ingresaron son de nueva entrada. Los 72 que salieron, 52 de ellos fueron para ayudar á sus padres en los trabajos del campo y los otros 20 por enfermos.
Passi . . .	614	37	40	"	310	Del total de 614 que asistieron, 138 saben leer y escribir, 222 leer solo y 254 deletrear. Los 10 que ingresaron lo fueron todos nuevos por obligarles la autoridad de la justicia del pueblo.
Galinog . . .	305	46	11	18	182	Del total de 305 que asistieron, 50 saben leer y escribir, 100 leer solo y 155 deletrear. Los 11 que ingresaron, 7 de ellos por haberse restablecido de su salud y los otros 4 son de nueva entrada. Los 18 que salieron lo fueron para ayudar á sus padres en la sementera.
Lambunao . . .	"	"	"	"	"	En este pueblo no hubo asistencia á las escuelas en el mes de Junio por hallarse de vacaciones.
Leganes . . .	93	27	4	"	77	Del total de 93 que asistieron, 27 saben leer y escribir, 20 leer solo y 37 deletrear. Los 4 que ingresaron lo fué por haberse restablecido de su salud.
Humangas . . .	79	3	4	7	66	Del total de 79 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 22 leer solo y 35 deletrear. Los 4 que ingresaron lo fué por haberse restablecido de su salud. Los 7 que salieron lo fueron para ayudar á sus padres en las sementeras.
Zarraga . . .	"	"	"	"	"	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
Barotac Nuevo . . .	231	"	2	23	210	Del total de 231 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 101 leer solo y 65 deletrear.
Anilao . . .	"	"	"	"	"	"
Banate . . .	"	"	"	"	"	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
Barotac Viejo . . .	"	"	"	"	"	"
Nagaba . . .	82	"	"	74	"	Del total de 82 que asistieron, 26 saben leer y escribir, 32 leer solo y 16 deletrear.
Buenvista . . .	81	"	10	55	"	Del total de 81 que asistieron, 24 saben leer y escribir, 28 leer solo y 29 deletrear.
Concepcion . . .	"	"	"	"	"	"
Carles . . .	"	"	"	"	"	"
Lemery . . .	"	"	"	"	"	No se han recibido los datos.
Ajay . . .	"	"	"	"	"	"

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso 25 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; azúcar de id., 4 ps. 75 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; palay de Molo, 1 peso 12 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; cacao de id., 40 ps. id., mongos de id., 18 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; aceite de id., 40 cénts. ganta; cocos de id., 14 ps. millar; palay de Jaro, 1 ps. 25 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 62 cénts. id.; cacao de id., 60 ps. id.; mongos de id., 31 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; cocos de id., 15 ps. 50 cénts. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 5 Julio. De Concepcion, bergantin-goleta «Rosario (a) Riqueza» con varios efectos.
- Id. 8. De Manila, id. id. «Bella M.» con algodón.
- Id. » De Bacolod, en Negros, pailebot «S. Vicente (a) M.» con palay.
- Id. » De Cardiff, barca inglesa, con carbon.
- Id. 9. De Cebú, vapor «Pasig» con varios efectos.
- Id. » De Manila, barca inglesa «Phillips» en lastre.
- Id. » De Capiz, pailebot n.º 24 con palay.
- Id. » De Tinobagan, en Negros, id. n.º 5 «S. Simeon» con azúcar.
- Id. 10. De Manila, bergantin-goleta «Ilonga» con ladrillos.

Buques salidos.

- Dia 5 Julio. Para Capiz, bergantin-goleta «S. Fernando» en lastre.
- Id. 7. Para Cebú, goleta de guerra «Valiente» con arroz.
- Id. 8. Para Capiz, bergantin-goleta n.º 201 «Bulan» en lastre.
- Id. 9. Para Masbate, pailebot n.º 163 «Sto. Tomás» con palay.
- Id. » Para Capiz, bergantin-goleta n.º 78 «S. Vicente» en lastre.
- Id. 10. Para Manila, vapor «Pasig» con varios efectos.

Iloilo 17 de Julio de 1869.—Eduardo Caballero.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
 Cosechas.—Continúan los cosecheros en el arreglo del tabaco para el próximo aforo.
 Obras públicas.—Ninguna.
 Hechos ó accidentes varios.—El viernes 16 á las tres de la tarde ocurrió un incendio en el pueblo de la Solana, quemándose la casa de tabla del cabeza de barangay de dicho pueblo D. Juan Balisi y un camarín con 1500 palillos de tabaco. La fuerza del viento y la violencia del fuego impidieron salvar nada de la casa y el camarín mencionados, pues fué indispensable acudir con los auxilios y las precauciones convenientes á fin de que no se comunicara á las casas vecinas. Este suceso ha sido puramente casual y no hay desgracias personales que lamentar.
 El martes 20 por la tarde ha ocurrido otro incendio en una casa aislada del rancho de Casapangan de esta cabecera, habiéndose quemado unos cuarenta fardos de tabaco. El incendio fué ocasionado por un rayo y en la casa se encontraban tres personas, el matrimonio de quien era y un transeunte que estaba guareciéndose bajo ella de la tormenta. No ha habido desgracia personal.

La langosta y el locton siguen haciendo grandes destrozos en esta provincia. Segun las últimas noticias, han destruido completamente las sementeras de arroz de Bugay y casi del todo las de Pamplona, sin que los mayores esfuerzos alcancen á esterminar ni una milésima parte de estos insectos.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 6 escudos 12 cénts. cavan; idem corriente, á 5 escudos id.; aguardiente anisado, á 10 escudos arroba; vino de nipa, á 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 30. De Ilocos Sur, pailebot «Tranquila.»
- Id. 3. De Manila, bergantin «Constancia.»
- Id. » De idem, idem «Ntra. Sra. del Remedio.»
- Id. » De idem, bergantin-goleta «Siglo de Oro.»
- Id. » De idem, idem idem «S. Julian.»
- Id. 15. De Hong-Kong, bergantin «Emuy.»
- Id. 20. De Manila, bergantin-goleta «Matilde.»

Buques salidos.

- Dia 29. Para Manila, bergantin «Jareño.»
 - Id. 30. Para Ilocos Sur, pailebot «Concepcion.»
 - Id. 12. Para Manila, bergantin «Salve.»
 - Id. » Para idem, bergantin-goleta «Tres Hermanos.»
- Taguegarao 23 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
 Cosechas.—Continúan los cosecheros en el arreglo y beneficio de la de tabaco.
 Hechos ó accidentes varios.—Los naturales se dedican á ahuyentar las inmensas nubes de langostas que han aparecido en esta provincia procedentes del Norte y que están ocasionando bastantes daños en los sembrados de maiz.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.
 Tamauni 23 de Julio de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.